



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villangómez sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento aprueba esta ordenanza en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales en materia urbanística.

2. – A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

2. – El presentador o receptor de los documentos objeto de la actividad administrativa gravada tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3. – De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.b) TRLRHL, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento



de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

4. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. – Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y cuota tributaria.

1. – Información urbanística.

1.1. – Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito: 80,00 euros.

1.2. – Por expedición de copias de planos, por cada copia:

– Tamaño DIN A4: 0,20 euros.

– Tamaño DIN A3: 0,40 euros.

– Tamaño superior: 3,00 euros.

2. – Documentación urbanística.

2.1. – Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

a) Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

– Sin informe del arquitecto: 25,00 euros.

– Con informe del arquitecto: 80,00 euros.

b) Referidas a edificaciones que no hayan obtenido licencia de obra: 2% del valor catastral con un mínimo de 80,00 euros.

2.2. – Expedición de cédulas urbanísticas: 80,00 euros.

3. – Intervención en el uso del suelo urbano.

3.1. – Obra menor:

a) Solicitada espontáneamente: 35,00 euros.

b) Solicitada previo requerimiento: 70,00 euros.

c) Obra menor con alineaciones y rasantes: 100,00 euros.

3.2. – Obra mayor:

a) Solicitada espontáneamente: 80,00 euros.

b) Solicitada previo requerimiento: 120,00 euros.



4. – Intervención en el uso del suelo rústico.-

4.1. – Obra menor:

- a) Solicitada espontáneamente: 35,00 euros.
- b) Solicitada previo requerimiento: 70,00 euros.
- c) Obra menor con alineaciones y rasantes: 100,00 euros.

4.2. – Obra mayor (con autorización de uso de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León):

- a) Solicitada espontáneamente: 250,00 euros.
- b) Solicitada previo requerimiento: 400,00 euros.

4.3. – Obra mayor (sin autorización de la CTU):

- a) Solicitada espontáneamente: 80,00 euros.
- b) Solicitada previo requerimiento: 120,00 euros.

5. – Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en licencias de obras): 80,00 euros.

6. – Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas: 100,00 euros.

7. – Licencias ambientales.

Por la realización de comunicación ambiental, 35,00 euros.

Por la tramitación de las demás licencias o autorizaciones en materia ambiental, 250,00 euros.

8. – Licencias de primera ocupación: 80,00 euros.

9. – Expedientes de ruina: 120,00 euros.

10. – Concesión de prórrogas de licencias: 35,00 euros.

11. – Transmisión de licencias: 35,00 euros.

12. – Modificación de licencias.-

Se aplicarán las mismas cuotas, conceptos y supuestos que en la licencia original.

13. – Movimiento de tierras: 35,00 euros.

14. – Órdenes de ejecución: 120,00 euros.

15. – Planeamiento urbanístico:

15.1. – Proyecto de modificación puntual de Normas Urbanísticas Municipales: 600,00 euros.

15.2. – Plan parcial, planes especiales, estudios de detalle, etc.: 800,00 euros.

16. – Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá el 50% de la cuota correspondiente.



En el caso de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare la caducidad del procedimiento, se reducirá el 25% de la cuota correspondiente.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – Normas de gestión.

1. – Las personas interesadas en la actuación urbanística gravada, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular o representante.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación, o de la actuación urbanística municipal que se pretenda.
- Lugar de emplazamiento, con indicación de la referencia catastral.
- En caso de obras menores, presupuesto detallado.
- En caso de obras mayores, proyecto técnico visado por el Colegio Profesional.
- Justificante del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

2. – La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. – No se admitirá ni cursará ningún documento objeto de actuación urbanística sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

4. – Finalizadas las obras o las actuaciones urbanísticas pertinentes, se practicará la liquidación definitiva de la tasa en caso de no ser coincidente la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta ordenanza con la autoliquidación efectuada.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (artículos 181 y siguientes) y normas de desarrollo.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las que tengan por objeto la regulación de los hechos imponible recogidos en ésta y en particular, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas aprobada el 27 de diciembre de 1999 y sus posteriores modificaciones.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villangómez, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan Carlos Peña Peña